

# **ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE TORREVIEJA**

## **ARTICULO 34**

Los concesionarios de puestos en los mercados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación del puesto.
- 2.- Conservar en buen estado los puestos, castas y locales, obras e instalaciones utilizadas.
- 3.- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en el caso de mercancías y objetos propios de su negocio.
- 4.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el ayuntamiento.
- 5.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta ordenanza.
- 6.- En mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, con las correspondientes bolsas industriales.
- 7.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- 8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- 9.- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- 10.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- 11.- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.
- 12.- No podrán estar despachando al público fumando, y deberán usar guantes de goma para tocar los géneros.
- 13.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen daño en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

14.- Justificar cuando fueran requeridos para ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

15.- Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza.

16.- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado.

### ARTICULO 61

La descarga de los géneros que se deban vender en los mercados se efectuará hasta las ocho de la mañana. Después de dicha hora solo podrán descargarse los géneros adquiridos en mercados mayoristas y que resulte imposible su descarga antes de la misma. A la apertura al público deberá estar todo en condiciones y ordenado para ejercer la venta.

### ARTICULO 68

1.- No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo.

2.- Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

### ARTICULO 70

Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos similares en sus instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

### ARTICULO 71

Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de los puestos en los sumideros o imbornales del mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

### ARTICULO 72

Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar designado por el ayuntamiento, utilizando las bolsas denominadas industriales.

### ARTICULO 73

No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

## ARTICULO 74

Antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios, debiendo estar dotados en su interior de los correspondientes extintores.

## **FALTAS Y SANCIONES**

### ARTICULO 75

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquellos.

### ARTICULO 76

Las faltas se clasifican en **leves, graves y muy graves**.

### ARTICULO 77

#### **Son faltas leves:**

- a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) El abastecimiento o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días sin causa justificada.
- e) La venta de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los establecidos en sus artículos 34 y 35.
- f) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

### ARTICULO 78

#### **Son faltas graves:**

- a) La reiteración de cualquier falta Leve.
- b) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del mercado cuando produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios.
- d) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.
- e) La modificación de la estructura o de las instalaciones de los puestos sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos e instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los productos vendidos.
- h) No conservar albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- i) El cierre no autorizado del puesto de venta entre CUATRO y DIEZ días consecutivos o QUINCE días alternos o entre alternos o consecutivos en un periodo de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.

## **ARTICULO 79**

### **Son faltas muy graves:**

- a) la reincidencia o reiteración de las faltas graves.
- b) La cesión no autorizada del puesto.
- c) El arriendo del puesto.
- d) El incumplimiento de las normas reguladoras de los traspasos de los puestos.
- e) El cierre del puesto por más de VEINTE DIAS consecutivos o TREINTA DIAS alternos o entre alternos y consecutivos durante un período de TRES MESES, sin causa justificada.
- f) La venta de géneros en malas condiciones.
- g) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

## **ARTICULO 80**

Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionaran en la forma especifica que determine el precepto

incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

### ARTICULO 81

Las sanciones aplicables serán:

1.- Para faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 5.000 pesetas.

2.- Para las faltas graves:

- a) Multa de 5.001 a 10.000 pesetas.
- b) Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Multa entre 10.001 a 15.000 pesetas.
- b) Suspensión de la venta en el puesto hasta un año.
- c) Pérdida de la titularidad del puesto.

### ARTICULO 82

Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a) El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.
- b) La suspensión de obras e instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.